

<b>Varios</b> . . . . .	<b>954</b>
-------------------------	------------

más señala las deficiencias que, a su juicio, tiene la ley en este aspecto, poniendo en primer lugar la imposición de la educación laica en las escuelas públicas. Al comentar el régimen de las asociaciones religiosas, hace la observación de que las agrupaciones religiosas pueden actuar libremente en México, sin necesidad de registrarse como asociaciones religiosas, e incluso gozar de personalidad jurídica como asociación civil con fines religiosos.

Después de proponer someramente el contenido de la ley, el autor hace una evaluación general de la misma, diciendo que constituyen un "cambio radical en relación a lo que antes existía, que en términos generales resulta muy positivo", pero que existen "escollos, lagunas y contradicciones que esperamos próximamente puedan ser subsanados".

Jorge ADAME GODDARD

## VARIOS

ROVIRA VIÑAS, Antonio, "Reflexiones sobre el derecho a la intimidad en relación con la informática, la medicina y los medios de comunicación", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 77, julio-septiembre de 1992, pp. 259-265.

Este novedoso trabajo, presentado inicialmente en el primer encuentro entre el defensor del pueblo y el proveedor de justicia, en la ciudad de Lisboa en octubre de 1991, plantea el derecho fundamental a la vida privada como tema qué desarrollar. En opinión del autor, es posible que, ante los cambios que se están produciendo en los estados democráticos desarrollados, sus ciudadanos, después de asegurar las estructuras democráticas y un nivel estable de vida, comiencen a dejar de preocuparse por el Estado y la sociedad y se preocupen por ellos mismos. Así, en vez de preguntarse por lo que deben hacer, se pregunten por lo que son y quieren ser. En este ensayo se ha dejado constancia, por otra parte, de que se trata, con sus reflexiones, de aproximarse al derecho a la intimidad y al derecho a la vida privada. Por tanto, el autor parte de la premisa de que, a medida que se consolidan las instituciones, la sociedad y el Estado pierden interés, aumentando las reflexiones y el interés del individuo en sí mismo.

En tal contexto, señala el autor, las instituciones y los derechos dejan, en parte, de tener un sentido por sí mismos y se adaptan a

nuevas motivaciones fundamentales en el respeto, por ejemplo, de las diferencias y en la liberalización personal del hombre. Evidentemente el Estado de Derecho se justifica en la medida que permite la realización personal. Asistimos así a una "pulverización" del ideal clásico del estado de bienestar, de la subordinación de lo individual a lo colectivo.

El hombre libre sólo lo es en un Estado de Derecho desarrollado y fuerte, un Estado que está presente para garantizar que los derechos individuales sean acordes con los derechos de todos. Al Estado de bienestar, con su pluralismo político, social y económico, por tanto, en opinión del autor, deberíamos añadir, el del pluralismo moral, la tolerancia y la diversidad; y en la nueva etapa, en la evolución de la democracia, el Estado tiene la obligación de intervenir para asegurar estos valores nuevos "removiendo los obstáculos que impidan o dificulten la realización personal" y la vida privada para todos. Así, la libertad deja de estar ligada sólo a lo económico y a lo político y se instala en la vida cotidiana, en las costumbres y en el pluralismo moral. Esos valores son los que deberán garantizarse, y en ello el Estado sigue siendo fundamental. Sin el derecho a la intimidad y a la vida privada, el hombre únicamente será una parte de sí mismo. Para el autor, sólo en consecuencia con la positivación del derecho a la intimidad o a la vida privada, podrán titularse estos derechos y, a la vez, ser ejercidos exclusivamente por sus titulares.

Sin embargo, se señala correctamente que, en los momentos que vivimos, ocurre que la formulación del derecho a la intimidad, con sus garantías y con sus límites —que se pueden concretar en el mismo derecho de los demás— es insuficiente para detener o prevenir las lesiones causadas a este derecho por el desarrollo tecnológico (comunicación, informática y medicina). Es entonces cuando, a juicio del autor, deberá limitarse por juristas y constituciones, el uso de los medios de comunicación, a riesgo de que el derecho fundamental a la intimidad puede quedar en mero formulismo, pues la intromisión de las nuevas tecnologías en el ámbito privado, eliminaría la intimidad y afectaría el derecho a la libertad y a la igualdad de los ciudadanos.

Lo mismo sucede en la medicina, donde los nuevos avances y la muy desarrollada tecnología, pueden hacer sobrevivir a una persona en circunstancias notoriamente artificiales, afectando el contenido del derecho fundamental a la intimidad y a la vida. Deber del Estado será, en consecuencia, asistir y ayudar a los enfermos velando por su seguridad y vida, pero protegiendo también su ámbito de libertad, garantizándole aquellos derechos de los que sigue siendo titular.

Por último, para Rovira Viñas, el derecho fundamental a la intimidad debe consagrar la libertad de las comunicaciones y de modo expreso su secreto, para proteger así la autonomía del ciudadano en su vida privada. Concepto de secreto que no sólo deberá cubrir el contenido de la comunicación, sino también la identidad de los interlocutores. Se debe señalar que, el autor, evitó las referencias a los textos normativos, que pueden regular este derecho en algunos países europeos.

Alejandro de ANTUÑANO MAURER

SKAPSKA, Grazyna, "La socialisation juridique et le changement social", *Droit et Société. Revue Internationale de Théorie du Droit et de Sociologie Juridique*, París, núm. 19, 1991, pp. 365-375.

Por socialización jurídica debe entenderse:

- Un proceso dinámico de desarrollo de la concepción que el individuo tiene de sí mismo, como sujeto de derechos y deberes (en tanto ser humano y ciudadano).
- Un proceso de formación de la imagen del orden social; del orden de las relaciones de poder, del concepto de Estado y las funciones de protección del individuo ejercidas por el derecho (entendido como medio destinado a facilitar las negociaciones o como instrumento político del Estado).
- La emergencia del concepto de legalidad profundamente ligada a la de cultura jurídica, es decir, el desarrollo de los valores intrínsecos al concepto del derecho que determinan su autonomía y su distinción de la política, la religión y otras instituciones sociales.

El análisis de la relación dinámica que se establece entre la socialización jurídica y el cambio social se basa en dos tipos de factores:

- Los procesos subjetivos de desarrollo individual (desarrollo cognitivo, emocional y moral), y
- Los mecanismos propios de control del sistema como los conceptos de protagonismos y expectativas sociales, los conceptos de autoridad, las imágenes del orden social y de las relaciones entre el Estado y la sociedad, los valores ligados al concepto de dere-

cho y de orden jurídico participantes en conjunto del concepto de legalidad, inculcados durante el proceso de educación y los hábitos determinados por las situaciones.

En el caso de la sociedad polaca se manifiesta una contradicción entre las expectativas y los modelos de la vida cotidiana. La etapa de transición de valores que se experimentan determina que las relaciones intrafamiliares se refuercen, relegando el concepto de derecho a los asuntos de interés común (responsabilidad exclusiva del Estado).

La socialización jurídica está basada, en consecuencia, en los valores individuales inherentes al liberalismo y en los valores comunes, propios, sobre todo, al Estado. Esta doble situación hace suponer que la *reconstrucción del significado del derecho* será posible sobre la base del concepto de propiedad privada todavía vigente. Con ello, la participación civil en la reconstrucción del orden político tendrá muchas posibilidades de concretarse.

Una de las características de cualquier sociedad es que siempre está en movimiento, en este sentido, siempre están en transición. Cada día algo se acaba y algo (re)nace. Las relaciones sociales siempre están transformándose, y lo que las sociedades siempre esperan es que dichas transformaciones sean positivas. Actualmente se considera que el liberalismo y la democracia son metas a alcanzar. Polonia está pasando del sometimiento del interés individual al interés colectivo (pregonado y aplicado por los gobiernos socialistas autoritarios), al (contra) impulso de subordinación del interés colectivo (personificado en el Estado) al interés individual (personificado en la propiedad privada).

La historia muestra que no hay recetas ni modelos sociales. Éstos son, en todo caso, históricos. El camino hacia el bienestar social es (debe serlo) una lucha de buena fe, cooperación, tenacidad y tolerancia.

Jorge Alberto GONZÁLEZ GALVÁN

SOUPLIER, Gérard, "Le théâtre et le procès", *Droit et Société. Revue Internationale de Théorie du Droit et de Sociologie Juridique*, París, núms. 17-18, 1991, pp. 8-23.

Si el proceso es la reglamentación de un litigio cuya finalidad es darle un sentido al derecho, la utilización análogica del vocabulario

teatral intenta desarrollar nuevas formas de explicación de ese sentido. El teatro y el proceso son el escenario donde se *re-presenta* un conflicto. La vida judicial y la vida teatral están *guiadas* por un texto escrito: el derecho para la representación judicial y la pieza para la representación teatral.

Explicar el proceso judicial en términos de teatro es relativamente fácil. La convivencia entre justicia y teatro, a pesar de su originalidad creciente, se manifiesta todavía en nuestros días tanto en la representación teatralizada del conflicto, que el proceso estructura como tragedia, como en la finalidad misma de esta representación.

El juego establece un conjunto de reglas fuera de la vida ordinaria, al igual que el teatro y el proceso. En este sentido, el niño que roba las canicas o hace trampa en el juego, el actor que improvisa en escena, o la persona que golpea a otra, no están *rompiendo* las reglas, sino *confirmando*las, al motivar con su actuación, sobre todo en el último caso, que la autoridad se muestre.

Las analogías para explicar el proceso judicial con base en el lenguaje teatral utilizan dos categorías: las espaciales y las temporales. El espacio y el tiempo donde se desarrolla la representación judicial se encuentran *fuera del espacio y del tiempo ordinario*. El espacio judicial y teatral está vedado a los no iniciados, su presencia no puede ser sino a título de espectadores (salvo si expresamente son invitados a participar en la representación con lo cual tendrá que abandonar el lugar que lo separaba del espacio ritual judicial o teatral).

En cuanto al tiempo, una escena no podrá comenzar sin las tres llamadas previas y se levante el telón. Igualmente una audiencia iniciará hasta que se anuncie la entrada del juez y se declare abierta la sesión. Con ello se ponen en movimiento las reglas del tiempo teatral-judicial: introducción, desarrollo y desenlace.

El papel que desempeñan los actores, la vestimenta y el lenguaje durante este rito o representación toca estrechamente los linderos de lo simbólico. El actor-juez-abogado dejan de ser el señor X, para convertirse en el señor presidente, en el señor procurador, al *disfrazarse* con vestidos negros, y así subrayar el origen religioso de la función judicial. El vestido tiene la misma función que tiene la máscara: transformar a la persona en otra, la inicia en la manipulación de algo que para el resto de los mortales es un misterio.

El lenguaje que se utiliza en la representación judicial, por otra parte, no solamente es el vocabulario del derecho, sino también el

de los ritos. Decir el derecho (*dicere ius*) es una práctica que se enraíza en fórmulas sagradas antiguas (el *diké* de los griegos y el *ius* de los romanos).

La instancia judicial no es, pues, un espacio de conflicto, sino de representación del conflicto y su *catharsis* o culminación sigue siendo la justicia.

Jorge Alberto GONZÁLEZ GALVÁN